

CIRCULAR 2/2023

CIRCULAR 2/2023 de fecha 27 de marzo de 2023

De: **Gerente.**

A: **Responsables de Unidades Orgánico-Administrativas del Presupuesto y Servicios de la Universidad. Usuarios del Sistema Universitas XXI- Económico.**

Asunto: **Circular para la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Universidad Miguel Hernández de Elche.**

1. El **Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia** (en adelante PRTR), se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación. Todo ello, para conseguir una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el [Reglamento \(UE\) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#) (en adelante MRR).

2. Con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas al amparo del PRTR en el menor tiempo posible, nuestra Universidad debe adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto a la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite una tramitación eficaz de los procedimientos.

Para ello se deben concretar las directrices y normas que garanticen el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. Gran parte de dichas medidas tienen su amparo legal en el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR](#) y en la [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR](#), las cuales se deben adaptar a nuestra normativa interna.

3. Los procedimientos de gestión de los fondos derivados del instrumento temporal de recuperación Next-Generation EU de la Unión Europea, incluyendo los diversos programas aprobados hasta la fecha, tales como el MRR, el programa REACT-UE, InvestEU, los Fondos de Transición Justa (en adelante FTJ), EU4Health y RescEU y otros de carácter europeo y nacional que puedan aprobarse en el marco del presupuesto a largo plazo de la UE, se regularán de acuerdo a su propia normativa europea, nacional y autonómica, así como la que en desarrollo de la misma se apruebe por la Universidad.

4. La Gerencia de la UMH, según el artículo 1º de las Bases de ejecución y funcionamiento del Presupuesto de la Universidad Miguel Hernández de Elche, podrá emitir Circulares e Instrucciones de funcionamiento que desarrollen las propias Bases y faciliten los procedimientos de gestión económica

CIRCULAR 2/2023

y presupuestaria de aspectos concretos o generales que afecten a los Servicios, Oficinas y Departamentos de la Universidad.

5. Las Circulares de Gerencia, en desarrollo de las Bases de Ejecución y Funcionamiento de los Presupuestos (en adelante BEFP) anuales, son un instrumento eficaz al servicio de la acción económica de la Universidad en los distintos ámbitos sectoriales en que ésta se desenvuelve tradicionalmente, tales como gestión de carácter económico, financiero, presupuestario o patrimonial; elaboración, aprobación, modificaciones y cierre de los presupuestos; ejecución del presupuesto; contratación; gestión de subvenciones y ayudas, etc. En este momento, se considera necesario una Circular específica que regule internamente la gestión de los fondos procedentes del PRTR.

En consecuencia, con lo expuesto, se ha desarrollado la presente **Circular de Gerencia nº2/2023**, con los siguientes apartados:

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Con objeto de establecer las reglas propias en cuanto a la programación, presupuestación, control, gestión y ejecución de las actuaciones, proyectos y subproyectos que sean gestionados por la UMH, con cargo a los fondos europeos procedentes del instrumento Next-Generation, del MRR, de los programas REACT-UE, InvestEU, EU4Health, RescEU y de los FTJ, se codificarán todas ellas con modalidad de gestión “preferente”.

Capítulo II: Gestión Económico-Presupuestaria

Artículo 2. Créditos Vinculantes

1. Los ingresos por transferencias recibidas de cualesquiera administración o entidad están afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR y tienen el carácter de fondos finalistas, que vincularán conforme a lo establecido en el artículo 4 de las BEFP, garantizando la plena independencia presupuestaria con cualesquiera otras líneas presupuestarias con las que se integren en el presupuesto.

2. En caso de no realizarse el gasto, o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la UMH deberá reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial, en cada caso, desde las partidas presupuestarias finalistas habilitadas, a propuesta de los responsables designados conforme al artículo 15 de las BEFP.

Artículo 3. Modificaciones Presupuestarias

1. Con la finalidad de agilizar su gestión, la Gerencia podrá autorizar las modificaciones presupuestarias y las transferencias de crédito. En especial, aquellas necesarias para la redistribución de los créditos internamente, condicionando los compromisos al previo informe a los Órganos

CIRCULAR 2/2023

competentes y en los términos recogidos en el artículo 13 de las BEFP.

2. En el marco de los Anexos B-X y N-IX de las BEFP de tratamiento de la contribución a los costes indirectos, a través de los expedientes de modificaciones presupuestarias de generación de crédito, podrá revertirse parte del importe concedido para contribuir al sostenimiento de los costes indirectos, a proyecto específico dependiente de Gerencia o Vicerrectorado competentes funcionalmente. Todo ello, a los efectos de darle el destino y tratamiento específico requerido por la normativa de la Unión Europea y en cuanto a gasto y sistemas de justificación específico en el supuesto de que las normas reguladoras de los diferentes proyectos financiados por PRTR contemplen la posibilidad en los términos de la elegibilidad de los fondos. A tal efecto, de cada ingreso recibido se realizarán, simultáneamente a la generación del crédito, la reversión acordada y las transferencias internas necesarias para dar cumplimiento al destino indicado en el punto anterior.

Artículo 4. Gastos Plurianuales y de Tramitación Anticipada

1. En el marco de los establecido en las BEFP (Anexo B- XXIII), se establecen las siguientes especialidades en la gestión:

- a. Para los gastos financiados con estos fondos, se podrán contraer compromisos de gastos plurianuales que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en el que se autoricen, conforme a la naturaleza del gasto a ejecutar, dentro del plazo de ejecución de la actividad y conforme a los criterios de elegibilidad.
- b. Se establece la posibilidad de proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores, a través de los correspondientes documentos contables que podrán alcanzar hasta fase de formalización del compromiso de gasto.
- c. Corresponde a la Gerencia la autorización de los gastos plurianuales, previa firma de los correspondientes documentos contables de ejercicios posteriores por el/la responsable de la partida presupuestaria, visados por el/la Vicerrector/a competente funcionalmente, conforme lo establecido en el referido Anexo de gestión de gastos plurianuales y de tramitación anticipada y fiscalizados por el Servicio de Control Interno.

2. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos no será superior a cinco. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito presupuestario a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente y en el segundo, el 100 por ciento, en el tercer ejercicio, el 70 por ciento y en los ejercicios cuarto y quinto, el 60 por ciento y 50 por ciento, respectivamente.

Artículo 5. Tramitación de Urgencia de los procedimientos administrativos

El órgano administrativo competente podrá declarar la aplicación de la **tramitación de urgencia** y el despacho prioritario, en los términos previstos en el artículo 33 y 71 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos del PRTR, sin necesidad de que se motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.

CIRCULAR 2/2023

Artículo 6. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

1. En cumplimiento del principio de identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y perceptores finales dispuesto por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en los procedimientos de contratación financiados con fondos PRTR se deberá requerir la cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por parte de los intervinientes en los procedimientos, y en todo caso por:

- El responsable del órgano de contratación o concesión de subvención.
- El personal que redacte los documentos de licitación, bases y/o convocatorias.
- Los expertos que evalúen las solicitudes, ofertas o propuestas.
- Los miembros de los comités de evaluación de solicitudes, ofertas y propuestas.
- Demás órganos colegiados del procedimiento.

2. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

3. Igualmente, deberán cumplimentar la correspondiente DACI los beneficiarios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean gestionadas por la Universidad con cargo a fondos del PRTR.

4. A los efectos de llevar a cabo el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el PRTR de conformidad con la [Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR](#), tanto los órganos de contratación unipersonales y los miembros de los órganos de contratación colegiados, así como los miembros de los órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación que participen en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, deberán cumplimentar, una vez conocidos los participantes en el procedimiento, una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI específica) con el contenido mínimo previsto en el Anexo I de la Orden HFP/55/2023.

5. En el caso de los órganos colegiados, la DACI específica deberá formularse por cada miembro, por una sola vez, para cada licitación, al inicio de la primera reunión en la que intervenga, y se dejará constancia en el acta.

6. Igualmente, las bases reguladoras de subvenciones deben prever el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, aplicable al órgano competente para la concesión y miembros de órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

7. Ningún miembro de la institución universitaria que participe en la gestión de fondos europeos previstos en el PRTR podrá recibir ningún tipo de regalo u obsequio, salvo las muestras de cortesía habitual o atención protocolaria, que en ningún caso podrán contemplar: regalos en metálico o vales canjeables por dinero; comidas, viajes o cualquier servicio de hostelería por cualquier importe que sean enviados a una dirección particular; u objetos simbólicos, de muestra o propaganda, por un valor

CIRCULAR 2/2023

superior a 50 euros.

Artículo 7. Flexibilización del calendario de cierre de ejercicio

Las Instrucciones que regulen anualmente el calendario de las **operaciones de cierre del presupuesto**, podrán disponer la aplicación de plazos diferenciados, en el marco de lo establecido en el Anexo B-VI “Criterios a aplicar en los procedimientos de cierre presupuestario” de las BEFP.

Capítulo III: Seguimiento de los proyectos financiados por el PRTR

Artículo 8. Seguimiento de los proyectos

1. El **seguimiento continuo de la correcta ejecución** de los fondos corresponde a los respectivos responsables presupuestarios de la gestión de los fondos, a través del personal administrativo gestor, con la coordinación de los Servicios Centrales de Gestión. Deberán remitir Informe de Seguimiento según la periodicidad y formato requeridos por la Universidad, y en todo caso, con carácter semestral, para su presentación a través de la Gerencia a los respectivos Órganos de Gobierno.
2. La Universidad deberá remitir con la periodicidad, procedimiento y formato, y con referencia a las fechas contables, que establezca la *Autoridad de gestión nacional* del correspondiente programa o mecanismo comunitario, **información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del PRTR**, con la debida identificación de dichos proyectos o iniciativas, a través del código de referencia único que a tal efecto se haya asignado por la Autoridad de gestión nacional del correspondiente programa o mecanismo comunitario.
3. La **información de seguimiento presupuestario** comprenderá los importes de ejecución de gastos en las fases en que se establezca, así como la identificación del código de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) o el Número de identificación de contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según corresponda y cuando la fase de gasto de dicha información ya estuviera disponible.

Capítulo IV: Control de los Fondos

Artículo 9. Control

Se llevará a cabo de conformidad con los Planes Anuales de Actuación del Servicio de Control Interno aprobados por el Consejo Social de la UMH en los términos que establezca la normativa que sea de aplicación.

CIRCULAR 2/2023

Capítulo V. Especialidades: Normas Específicas de Gestión por naturaleza específica del Gasto

Artículo 10. Contratación Administrativa

1. En el marco de lo establecido en el artículo 21 de las BEFP, los contratos financiados con fondos de estas actividades podrán acogerse a lo establecido en los apartados siguientes.
2. Al licitar los contratos, el órgano de contratación deberá examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#). En aquellos casos en los que el órgano de contratación justifique el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:
 - a. Los plazos fijados para la tramitación del **procedimiento abierto** podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que el órgano de contratación podrá reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.
 - b. Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del **procedimiento abierto simplificado ordinario**, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
 - c. El plazo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales. No obstante, cuando se trate de **compras corrientes de bienes disponibles en el mercado**, el plazo será de cinco días naturales.
 - d. Los plazos fijados para la **tramitación del procedimiento restringido** y del **procedimiento de licitación con negociación** podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.
 - e. La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a **regulación armonizada** requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los

CIRCULAR 2/2023

plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

3. Los contratos gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.
4. Los contratos que sigan el procedimiento de contratación abierto, podrán acogerse a las siguientes especialidades:
 - a. Procedimiento Simplificado Ordinario: podrán acogerse a este procedimiento en los términos recogidos en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los contratos de **Obras, Suministros y Servicios**, cuando se cumplan las condiciones siguientes:
 - Que se trate de contratos con *valor estimado inferior* al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.
 - Que entre los *criterios de adjudicación* previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.
 - b. Procedimiento Simplificado Abreviado: Excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, podrán acogerse a este procedimiento en los términos recogidos en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los siguientes:
 - **De Obras** de valor estimado inferior a 200.000 €
 - **De Suministros y Servicios** de valor estimado inferior a 100.000 €
5. En los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:
 - a. El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
 - b. El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.
6. En los contratos menores se aplicarán idénticas reglas de gestión a las generales establecidas en las BEFP, incorporando en su tramitación aquellos modelos de documentos que se consideren necesarios por la Gerencia de la Universidad. En dicho sentido, se acompaña como ANEXO I modelo de proposición económica.

CIRCULAR 2/2023

Artículo 11. Subvenciones

1. Las **bases reguladoras** de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la **convocatoria** de las mismas por parte de la Universidad. Para la redacción de las bases reguladoras se atenderá la Instrucción del Interventor General de la Administración del Estado relativa al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones PRTR, de fecha 29 de julio de 2021.
2. En el marco del artículo 23 de las BEFP y de la Normativa de desarrollo recogida en el Anexo N-XXV para la tramitación de Subvenciones, podrán proponerse **Convocatorias Abiertas de Concurrencia NO Competitiva**, para aquellas subvenciones financiadas con fondos europeos, reguladas por la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.
3. Para la **justificación** de la aplicación de las subvenciones relacionados con el uso de fondos europeos se establecen las siguientes singularidades:
 - a. Se eleva el umbral económico para la presentación de una *cuenta justificativa simplificada* por parte del beneficiario de la subvención, ampliándose dicho importe hasta los **100.000 euros**.
 - b. Por lo que se refiere al contenido de la cuenta justificativa, las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas *facturas* que tengan un **importe inferior a 3.000 euros**.
 - c. Se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar, mediante declaración responsable del beneficiario, el cumplimiento de obligaciones tributarias y con Seguridad Social en la normativa de Subvenciones contemplado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#).

Para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de **memorias económicas**, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

Artículo 12. Convenios

1. En el marco del artículo 23 de las BEFP y de la Normativa de desarrollo recogida en el Anexo N-XXI para la tramitación de Convenios, se establecen las siguientes especialidades en cuanto a la tramitación de los convenios que celebre la UMH para la ejecución de los proyectos con cargo a fondos europeos previstos en el PRTR:
 - a. Será el Rector o Vicerrector en quién delegue la **competencia para la aprobación** de los convenios financiados con fondos procedentes del PRTR, así como de aquellos que, sin conllevar gasto, establezcan acuerdos con Administraciones Públicas, organismos públicos

CIRCULAR 2/2023

y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para la gestión, colaboración o difusión de los proyectos financiados a través del PRTR.

- b. En caso de que se inicie en el ejercicio corriente la tramitación de expedientes de convenios financiados con fondos procedentes del PRTR, pero su ejecución presupuestaria no vaya a tener lugar hasta el ejercicio siguiente u otros **ejercicios posteriores**, será posible su **tramitación anticipada**, a través de los correspondientes documentos contables, pudiendo llegar hasta la fase de formalización del convenio en el ejercicio corriente, sin necesidad de efectuar ningún pago en el ejercicio corriente.

2. En el caso de financiación con cargo a fondos PRTR de proyectos gestionados por entidades privadas a través de convenios, la articulación de dicha financiación deberá ir vinculada al cumplimiento de los **objetivos** previstos en el PRTR, así como a la estimación de costes vinculada a los mismos.

Artículo 13. Publicación

La presente Circular nº 2/2023 dictada con carácter de urgencia, se publicará en la Página Web de la Universidad Miguel Hernández de Elche, dándose cuenta por correo electrónico a la comunidad universitaria, así como en el portal de transparencia de acuerdo con lo previsto en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#); y en la [Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana](#).

En todo lo referente a cualquier asunto o materia no contemplada en la presente circular, se estará a lo dispuesto en las BEFP, los Estatutos de la UMH y las normativas estatales o autonómicas que correspondan.

Para cualquier aclaración o consulta sobre la presente Circular pueden dirigirse a los Servicios de Información Contable y Gestión Económica y Financiera, Gestión Presupuestaria y Patrimonial, Gestión de la Contratación, Planificación y Seguimiento de la Contratación, Gestión de la Investigación-OTRI, Modernización y Coordinación Administrativa, Control Interno y Jurídico, tanto telefónicamente como a través de sus correos electrónicos corporativos.

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Número de expediente:

Objeto del Contrato:

D./Dña.....con DNI n^o....., por sí o en representación de la Empresa.....con CIF n^o..... respecto a la cual ostento poder suficiente para actuar en esta licitación, presentando oferta y vinculando a la empresa.

Declara:

1. Que se obliga a realizar el contrato de:

por el precio total de euros, IVA incluido, conforme al siguiente desglose:

Importe:

IVA:

Importe con IVA:

2. Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria.
3. Que no está incurso en prohibición para contratar, no hallándose comprendida en ninguna de las situaciones reseñadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
4. Que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas con la Generalitat Valenciana y con la Seguridad Social y que está dado de alta en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato, y autoriza a la Universidad Miguel Hernández de Elche a comprobar estos elementos.
5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa que represento:
NO PERTENECE a ningún grupo empresarial.
PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL:
Las empresas pertenecientes al grupo empresarial son las siguientes:
1.....
2.....
6. La empresa es una PYME: SI NO
7. Que, teniendo conocimiento de que el contrato de referencia está financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, me comprometo a cumplir durante su ejecución, con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones

que se derivan del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la BDNS y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público («PLACSP»), transferencia de datos, y el resto de obligaciones contempladas, al efecto, en el mencionado reglamento y que pudieran aparecer en futuros desarrollos del mismo.

8. Que autoriza a la Universidad Miguel Hernández de Elche a remitir las notificaciones que procedan con respecto a este contrato por medio del siguiente correo electrónico:

En a

Fdo.: